

la Administración demandada, y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18158** *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/814/95, promovido por don Juan María Lozano García-Legaz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 18 de mayo de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/814/95, promovido por don Juan María Lozano García-Legaz, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se declara inadmisibile el recurso ordinario formulado sobre fijación de la plantilla en el hospital comarcal de Hellín (Albacete), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de este Tribunal para conocer el presente recurso, por corresponder el conocimiento de la cuestión controvertida al Orden Jurisdiccional de lo Social, ante el cual puede el actor personarse en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución, entendiéndose, si así lo hace, haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18159** *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1.919/1996, promovido por doña Delfina Segovia Arcones y doña Elena Sáez Rojo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de febrero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 1.919/1996, promovido por doña Delfina Segovia Arcones y doña Elena Sáez Rojo, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por la representación legal de doña Delfina Segovia Arcones y doña Elena Sáez Rojo, contra la resolución reseñada en el encabezamiento de esta sentencia y en consecuencia anular y dejar sin efecto la sanción impuesta. No se hace imposición de costa a ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18160** *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 181/1995, promovido por doña María Dolores Bodas García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de marzo de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 181/1995, promovido por doña María Dolores Bodas García, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, promovido por, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.—Desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración demandada.

Segundo.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo y declaramos adecuados al ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados y, en su consecuencia, los confirmamos.

Tercero.—No hacemos declaración en cuanto a las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**18161** *ORDEN de 7 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 13 de febrero de 1998, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.195/1995, interpuesto por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.195/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), contra la Orden de 30 de junio de 1995, del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relativa a indemnización por daños al dominio público hidráulico causados por vertidos no autorizados al río Madre Chica, de Cigüela, en fecha 13 de febrero de 1998, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en representación del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), debemos anular y anulamos por contrario a Derecho el acto recurrido, sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.